

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO BAJO EL N° 2019-003 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 2019- 003

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, como quiera que ha pasado tiempo suficiente y no se ha logrado la inmovilización del vehículo objeto de la comisión sumado a la respuesta proveniente de la inspección de Policía y que la parte interesada desde el mes de mayo no ha realizado ninguna solicitud, se dispone devolver las diligencias al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA**, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0367 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0367

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MARÍA OLGA CHAVARRÍA ESPINOSA, JOSÉ DE LOS SANTOS CHAVARRÍA ESPINOSA, LUIS ALFONSO CHAVARRÍA ESPINOSA, LUIS ALBERTO CHAVARRÍA ESPINOSA, RAFAEL ANTONIO CHAVARRÍA ESPINOSA, PEDRO ANTONIO CHAVARRÍA ESPINOSA, JOSÉ MIGUEL CHAVARRÍA ESPINOSA, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y ley 2213 DE 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARÍA OLGA CHAVARRÍA ESPINOSA, JOSÉ DE LOS SANTOS CHAVARRÍA ESPINOSA, LUIS ALFONSO CHAVARRÍA ESPINOSA, LUIS ALBERTO CHAVARRÍA**

ESPINOSA, RAFAEL ANTONIO CHAVARRÍA ESPINOSA, PEDRO ANTONIO CHAVARRÍA ESPINOSA, JOSÉ MIGUEL CHAVARRÍA ESPINOSA, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS., sobre los predios denominados lote 1, lote 2, Lote 3, lote 4 lote 5, lote 6, lote 7 , que hace parte de uno de mayor extensión denominado sin dirección ubicado en el Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-60649 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0612-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-60649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la **ley 2213 de 2022**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0366 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0366

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MARÍA GILMA LEÓN BUITRAGO** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **MIGUEL ARCÁNGEL BETANCOUR CELY**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **MIGUEL ARCÁNGEL BETANCOUR CELY**, identificado con CC. N°

80.441.292 y domicilio en Samaca, pague a favor de **MARÍA GILMA LEÓN BUITRAGO**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 227 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se reconoce personería a la Dra. **PAULINA BORDA VANEGAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA SUCESIÓN BAJO EL N° 2022- 0365 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2022- 0365

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión de la causante **ANA DELIA BUITRAGO RODRÍGUEZ PRESENTADA POR BLANCA BERENICE GIL BUITRAGO, LUIS CARLOS GIL BUITRAGO, MARTHA ESPERANZA GIL BUITRAGO, SILVANO GIL BUITRAGO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar el último domicilio de la causante **ANA DELIA BUITRAGO RODRÍGUEZ**, toda vez que se menciona en unos apartes que es Samacá y en otros que es Bogotá, Cundinamarca, para dar cumplimiento al artículo 488 N°2 del C.G.P.

-Indicar en los hechos de la demanda si se ha realizado proceso de sucesión del señor **SILVANO GIL GRIJALBA**, y si ya se encuentra liquidada la sociedad conyugal y/o patrimonial con la la causante **ANA DELIA BUITRAGO RODRÍGUEZ**, o si nunca se constituyó sociedad en la relación sentimental.

-En caso de no haberse liquidado la sociedad conyugal y/o patrimonial del señor **SILVANO GIL GRIJALBA**, dar cumplimiento al artículo 489 N° 5 del C.G.P.

-Allegar el registro civil de defunción del señor **SILVANO GIL GRIJALBA**, y dar cumplimiento al artículo 489 N°4 del C.G.P.

-Dar cumplimiento al artículo 489 N°8 en lo que refiere a **LINA MARÍA RODRÍGUEZ BUITRAGO Y SILVANO GIL GRIJALBA**.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión del causante **ANA DELIA BUITRAGO RODRÍGUEZ PRESENTADA POR BLANCA BERENICE GIL BUITRAGO, LUIS CARLOS GIL BUITRAGO, MARTHA ESPERANZA GIL BUITRAGO, SILVANO GIL BUITRAGO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 y el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022- 0362 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0362

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por YORLEY NAZARETH MOLINA RIVERA solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a YORLEY NAZARETH MOLINA RIVERA , con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a YORLEY NAZARETH MOLINA RIVERA, en el proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza a la misma.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a YORLEY NAZARETH MOLINA RIVERA, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a YORLEY NAZARETH MOLINA RIVERA, en el proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA MONITORIO BAJO EL N° 2022- 0361 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MONITORIO 2022- 0361

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JORGE ARMANDO MACHADO GARCÍA** en contra de **CLAUDIA CONSTANZA VARGAS PÁEZ**.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 420 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento contemplado en el artículo 420 del C. G DEL P.

2. Se requiere a la demandada **CLAUDIA CONSTANZA VARGAS PÁEZ** identificado con CC. N° 24.019.098 y domicilio en Samacá, para que dentro del término de diez (10) días exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, o pague a **JORGE ARMANDO MACHADO GARCÍA**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) M/TCE, mas intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, por concepto dinero adeudado.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., advirtiéndole a la deudora que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda y si satisface la obligación en la forma señalada se declarará terminado el proceso por pago.
5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP., en concordancia con el artículo 421 del CGP.
6. El demandante **JORGE ARMANDO MACHADO GARCÍA**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2022- 0360 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2022- 0360

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda **PRESENTADA POR ANA BIDENSE SUAREZ VARGAS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERAD EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ Y TERESA MATAMOROS LANCHEROS**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 406 y s.s. del CGP., y la ley 2213 de 2022, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **ANA BIDENSE SUAREZ VARGAS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERAD EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ Y TERESA MATAMOROS LANCHEROS**, teniendo en cuenta los artículos 406, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a los demandados **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ Y TERESA MATAMOROS LANCHEROS**, en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.409 del CGP.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-187669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

QUINTO: se reconoce personería a la Dra. **MARÍA FERNANDA HERRERA GALINDO**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0358 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0358

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **NELSON BUITRAGO SIERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA SAS** en contra de **LUIS FRANCISCO SILGADO RAMIREZ**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar la parte demandante teniendo en cuenta el titulo valor factura allegada a las diligencias.

-Allegar el pantallazo de la aceptación de la factura electrónica, así como del recibido de la compra realizada, del demandado **CARLOS FERNANDO BECERRA ROJAS**.

-Excluir la pretensión D, toda vez que no se puede cobrar dos veces el valor de las obligaciones.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **NELSON BUITRAGO SIERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA SAS** en contra de **LUIS FRANCISCO SILGADO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: El demandante **NELSON BUITRAGO SIERRA**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0358 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0358

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0357 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0357

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **NELSON BUITRAGO SIERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA SAS** en contra de **LUIS ALBERTO REY**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar la parte demandante teniendo en cuenta el titulo valor factura allegada a las diligencias.

-Allegar el pantallazo de la aceptación de la factura electrónica, así como del recibido de la compra realizada, del demandado **CARLOS FERNANDO BECERRA ROJAS**.

-Excluir la pretensión D, toda vez que no se puede cobrar dos veces el valor de las obligaciones.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **NELSON BUITRAGO SIERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA SAS** en contra de **LUIS ALBERTO REY**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: El demandante **NELSON BUITRAGO SIERRA**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0357 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0357

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0356 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0356

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **VÍCTOR JULIO GIL BASTIDAS EN CONTRA DE JOSÉ CONCEPCIÓN RUIZ BETANCOURT.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el titulo ejecutivo, toda vez que algunas cuotas aun no son exigibles.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **VÍCTOR JULIO GIL BASTIDAS EN CONTRA DE JOSÉ CONCEPCIÓN RUIZ BETANCOURT.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: El demandante **VÍCTOR JULIO GIL BASTIDAS**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0356 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0356

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0355 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0355

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **HILDEBRANDO LÓPEZ ALBARRACÍN QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS MONTAÑEZ CÁRDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y ley 2213 DE 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **HILDEBRANDO LÓPEZ ALBARRACÍN QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS MONTAÑEZ CÁRDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado SAN LUIS 2 , que hace parte de uno de mayor extensión denominado SAN LUIS ubicado en la VEREDA TIBAQUIRÁ del Municipio de Samacá Boyacá, y

cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15492 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0062-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-15492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **LUIS MONTAÑEZ CÁRDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con la **ley 2213 de 2022,** por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes

u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022-0353 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0353

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por PETRA ELIZABETH MORILLO MELÉNDEZ solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a PETRA ELIZABETH MORILLO MELÉNDEZ , con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a PETRA ELIZABETH MORILLO MELÉNDEZ , en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza a la misma.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a PETRA ELIZABETH MORILLO MELÉNDEZ, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a PETRA ELIZABETH MORILLO MELÉNDEZ , en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0329 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0329

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **NELSON BUITRAGO SIERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA SAS** en contra de **CARLOS FERNANDO BECERRA ROJAS.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P. en unica instancia.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **CARLOS FERNANDO BECERRA ROJAS**, identificado con C.C. N° 96.359.641, pague a favor de **LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA SAS representada legalmente por NELSON BUITRAGO SIERRA** , las siguientes sumas de dinero:

2.1. SEICIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$619.787) M/TCE, por concepto de capital contenido en la factura, anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses de plazo del capital del N° 2.1., desde el día 21 de septiembre de 2021 hasta el 13 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 14 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0322 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0322

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presenta y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 08 de septiembre de 2022 por error mecanográfico se mencionó que una de las demandantes era MARTHA ESTRELLA SIERRA TURCA, cuando en realidad es MARÍA ESTRELLA SIERRA TURCA

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 08 de septiembre de 2022 y para todos los efectos téngase en cuenta que una de las demandantes no es la señora MARTHA ESTRELLA SIERRA TURCA, sino que es **MARÍA ESTRELLA SIERRA TURCA.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA REIVINDICATORIO DE DOMINIO BAJO EL N° 2022- 0321 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2022- 0321

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **ALBA ROCÍO BUITRAGO CASTILLO, FLOR ÁNGELA BUITRAGO CASTILLO, MARÍA BLANCA NIEVES BUITRAGO CASTILLO, MARÍA MARTHA BUITRAGO CASTILLO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JOSÉ DE LOS SANTOS BUITRAGO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **ALBA ROCÍO BUITRAGO CASTILLO, FLOR ÁNGELA BUITRAGO CASTILLO, MARÍA**

BLANCA NIEVES BUITRAGO CASTILLO, MARÍA MARTHA BUITRAGO CASTILLO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JOSÉ DE LOS SANTOS BUITRAGO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0320 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0320

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **ANATOLIO RODRÍGUEZ PULIDO, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CARMEN JULIA GIL DE GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor, pues allego la subsanación de forma extemporánea.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma y termino que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **ANATOLIO RODRÍGUEZ PULIDO, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA**

DE CARMEN JULIA GIL DE GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2022- 0236 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL 2022- 0236

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se allego la póliza solicitada, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-169641 y 070- 182774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada DIANA MARCELA TOBAR PARRA identificada con CC.N° 1.056.801.023.

Líbrese el oficio correspondiente la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada inscripcion de la demanda y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0202 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 0202

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **SAIDA VIVIANA BARRERA SIERRA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DAFNE DANIELA MATEUS BARRERA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **JHON FREDDY MATEUS MONROY**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 16 de junio de 2022, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por conducta concluyente artículo 301 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó acta de conciliación, documento que reúne las exigencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el acta de conciliación, aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 16 de junio de 2022, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0191 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0191

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Victimas, Superintendencia de Noatariado y registro, asi coo la respuesta proveniente de IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0168 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0168

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro , Unidad para las Victimas , así como la respuesta proveniente del IGAC, de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, de para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0150 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0150

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-174255 advirtiéndole que no se consignó adecuadamente la parte demandada toda vez que se encuentra incompleta y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Víctimas, y a la Superintendencia de notariado y registro, así como la respuesta proveniente de IGAC, Agencia Nacional de Tierras, y la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 074 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 074

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, y se pone en conocimiento de la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 017 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 017

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado **YESID FERNANDO GIL MUÑOZ**, por intermedio de apoderada se notificó personalmente dela auto admisorio de la demanda el día 29 de julio de 2022 y en el término de traslado, por intermedio de apoderado presento excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **ÁNGELA YAMILE NOGUERA TORRES**, como apoderado de la parte demandada en virtud y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas por el demandado **YESID FERNANDO GIL MUÑOZ**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del CGP.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). PRUEBA EXTRAPROCESAL BAJO EL N° 2021- 0279 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021- 0279

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se realizó la prueba extraprocesal por fallas en el sistema de grabación, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte por lo que se señala el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.

Se requiere a la parte solicitante para que procure la notificación a la parte absolvente para el día y hora señalada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0268 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0268

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro , Unidad para las Victimas , asi como la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, de para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 36** fijado el día 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 0214 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0214

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho comisorio N° 0012 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Ahora de conformidad al oficio 2177 del 05 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja transformado transitoriamente en Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia Múltiple de Tunja, se ordena **oficiar** al Juzgado antes mencionado informándole que no se lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas BKK-294 por lo que el despacho comisorio se encuentra sin diligenciar, adjúntese copia de la devolución del Despacho comisorio sin diligenciar, e informese que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 36** fijado el día 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0210 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0210

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).. DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021-0204SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0204

Samacá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y la parte actora teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2021- 0204 seguido por **SAMUEL ÁVILA RUIZ**, actuando por intermedio de endosataria en procuración con facultad de recibir en contra de **MARCO ANTONIO PAMPLONA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0193 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0193

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que la demandada **ELISA ORJUELA BAUTISTA**, allego escrito en donde manifiesta que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se requiere para que notifique a **ANA JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARÍA GILMA ORJUELA BAUTISTA**.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 0111 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0111

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia, la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO**.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO EL N° 2021- 0145 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2021- 0145

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería a **la Dra. RUTH MARICELA LIZARAZO SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte demandada, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. CAMILA ANDREA BOHÓRQUEZ SUANCHA.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 0273 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0273

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha dado cumplimiento al ordinal noveno del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

De otra parte se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al ordinal noveno del auto de fecha 18 de febrero de 2021, so pena de desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0220 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0220

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 17 de junio de 2021 y se dispone señalar el día 16 de diciembre de 2022 a las 9:00am.

Se requiere a la parte actora, para que constituya apoderado, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía y no puede actuar por si mismo.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N°2020- 0201 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0201

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería a **la Dra. ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte demandante, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. GERARDO PARRA RODRÍGUEZ.

De otra parte se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde informa el trámite realizado ante la Agencia Nacional de tierras y se requiere para que realice las gestiones pertinentes ante dicha entidad, a fin de obtener respuesta completa a la solicitud del Despacho en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019-0374 ACUMULADO 2017- 0295 Y 2019- 038 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0374 ACUMULADO 2017- 0295 Y 2019-038
--

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019-0374 ACUMULADO 2017- 0295 Y 2019- 038 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0374 ACUMULADO 2017- 0295 Y 2019- 038
--

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que durante el término de traslado del anterior avalúo las partes guardaron silencio, este Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien revisadas las diligencias, de conformidad a la solicitud presentada, se procede a fijar fecha para la diligencia de remate de la cuota parte 50% del bien inmueble de propiedad del demandado **Victor Raul Espinosa**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo que el Juzgado en aplicación de lo previsto por el artículo 448 del CGP., procede a efectuar control de legalidad sobre la actuación hasta ahora surtida, y en tal sentido, luego de una cuidadosa revisión al expediente, se puede afirmar que a la fecha no aparece causal de nulidad que pueda invalidar parcial o totalmente lo actuado, por lo que se abre paso, acceder positivamente a lo pedido por la parte actora, en el sentido de fijar fecha para subasta pública.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo previsto por el 448 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Declarar que a la fecha no existe causal de nulidad capaz de invalidar lo hasta ahora actuado. En consecuencia, se señala el día **07 de FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00AM**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 207146, que se encuentra legalmente embargado y secuestrado

dentro del presente proceso, ubicados en el Municipio de Samacá, de conformidad a la diligencia de secuestro, de propiedad del demandado **Victor Raul Espinosa**, el cual fue avaluado en la suma de **Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos MCTE (\$142.400.000)**.

2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 448 del CGP., será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es del 40%, bajo los requisitos establecidos en el artículo 451 del CGP.

3°. La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Artículo 452 del CGP.

4.- Para efectos del art. 450 CGP., la parte actora deberá publicar, por una vez el día domingo con antelación no menor de diez (10) días para la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación que podrá ser “El Tiempo” o “La República” o el Espectador o en la Radiodifusora Local “Ondas del Porvenir”, la fecha y hora de inicio de la licitación; los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie, cantidad, el avalúo y base de la licitación, el número de radicación del expediente y el Juzgado que hará el remate, el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto del remate, y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

5.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Así mismo, se deberá aportar al expediente copia de las publicaciones efectuadas previo a la fecha señalada.

6- Requerir a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación de credito.

7. Requerir al secuestre, relevado representante legal de ASACOB S.A.S y CATHERINE DANIELA ROBLES ALBA, y al secuestre designado GRUPO PROSPERAR ABB S.A, para que comparezcan a esta diligencia, rindan cuentas de su gestión. Oficiese

8. Como quiera que durante el término de traslado del anterior avalúo las partes guardaron silencio, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS JUEZ	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2019- 035 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 035

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia, la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 36** fijado el día 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018-0297 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0297

Sanaca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los memoriales presentados no se les dará trámite y se indica que deben estarse a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 y 09 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).. DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2015- 080 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 080

Samacá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes a fin de que comparezca el perito designado por dicha entidad y se pueda llevar a cabo la audiencia programada para el día 20 de octubre de 2022 a las 9:00am

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 36 fijado el día 30 de septiembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

